

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-021

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la Ley, tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el artículo 309 de la Constitución de República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos con el público y que cada uno de estos sectores, contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 80 en concordancia con el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán el funcionamiento de la entidad;

Que el inciso primero del artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 12 de enero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados expidió el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, que fuera reformado por el Directorio mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016; y, reformado y codificado mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016;



Que, con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, es necesario normar la colocación de avisos precisos respecto de la cobertura y proceso de dicho pago en las respectivas sedes de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa; y,

En ejercicio de sus funciones, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS
PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO**

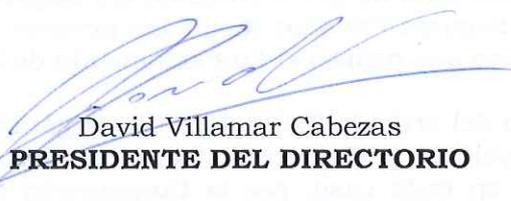
Artículo Único.- Agréguese, como Disposición General Tercera el siguiente texto:

“TERCERA.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa, deberá colocar en un lugar visible de la sede de la entidad el Aviso de Pago del Seguro de Depósitos, que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Anexo No. 1 “Avisos de Pago del Seguro de Depósitos” que se incorpora a este Reglamento.”.

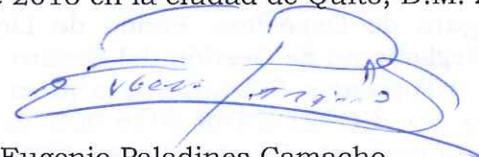
DISPOSICIÓN GENERAL.- Para efectos de su publicación en el Registro Oficial, la presente reforma queda incorporada al texto de la codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, aprobada por el Directorio mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de agosto de 2016.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 24 de agosto de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**


Eugenio Paladines Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ANEXO No. 1
Avisos de pago del Seguro de Depósitos

<h1>AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS</h1>

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
--

DE LOS SEGMENTOS 2, 3, 4 Y 5

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, cubrirá a cada socio/depositante de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario de los segmentos 2, 3, 4 ó 5 con cargo al Seguro de Depósitos hasta por mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00).

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los depositantes (Base de Datos de Depositantes-BDD) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago a los beneficiarios del Seguro de Depósitos.

El pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

ANEXO No. 1
Avisos de pago del Seguro de Depósitos

<h1>AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS</h1>

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
--

DEL SEGMENTO 1

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece el artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cubrirá a cada socio/depositante de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario del segmento 1 con cargo al Seguro de Depósitos hasta por treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.000,00).

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los depositantes (Base de Datos de Depositantes-BDD) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago a los beneficiarios del Seguro de Depósitos.

El pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

ANEXO No. 1
Avisos de pago del Seguro de Depósitos

AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece el artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cubrirá a cada depositante de las entidades del Sector Financiero Privado con cargo al Seguro de Depósitos hasta por treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.000,00).

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los depositantes (Base de Datos de Depositantes-BDD) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Bancos a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago a los beneficiarios del Seguro de Depósitos.

El pago del Seguro de Depósitos a los beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

